



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00787 -2016-A/MPMN

Moquegua, **19 DIC. 2016**

VISTOS:

La Carta N° 012-2016-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, Informe Legal N° 925-2016-DJNT/GAJ/MPMN, Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, Informe N° 137-2016-LCLZ-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 3215-2016-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 33-2016-RPRY-SGPI-GPP-GM/MPMN, Informe N° 487-2016-SPI/GPP/GM/MPMN, Informe N° 488-2016-SPI/GPP/GM/MPMN, Informe N° 46-2016-JAC-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1971-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1275-2016-SPH/GPP/GM/MPMN e Informe Legal N° 1068-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, con la Carta N° 012-2016-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Ing. Renán Ortega Bedregal Supervisor Externo de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", en relación con la Prestación Adicional de Obra N° 01, señala que al amparo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta indispensable ejecutar adicionales por trabajos complementarios, deductivos vinculantes y partidas nuevas; por lo cual recomienda que en el más breve plazo se encargue la formulación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con el Informe Legal N° 925-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 21 de octubre de 2016, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona Gerente de Asesoría Jurídica, **autoriza en Vías de Regularización** la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", a cargo de la Supervisión Externa; en mérito a ello, con la Carta N° 099-2016-GM-A/MPMN, de fecha 21 de octubre de 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez Gerente General, comunica al Ing. Renán Ortega Bedregal Supervisor Externo de la Obra, lo dispuesto en el Informe Legal N° 925-2016-DJNT/GAJ/MPMN;

Que, con la Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Ing. Renán Ortega Bedregal Supervisor Externo de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", recomienda la celeridad en el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra antes descrita; razón por la cual con el Informe N° 137-2016-LCLZ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Ing. Luz León Zapata Inspector de Obra, respecto a lo solicitado en la Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, concluye que resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin embargo en vías de regularización; que, con el Informe N° 3215-2016-OSLO/GM/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Ing. Mercedes Cabello Díaz Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras pone a conocimiento del CPC Carlos Ponce Zambrano Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la opinión favorable expedida por la Ing. Luz León Zapata Inspector de Obra, en referencia del Expediente de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que solicita se proceda con el registro respectivo en el Banco de Proyectos y su posterior aprobación via acto resolutorio; que, con el Proveído N° 5753-2016-GPP/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, la evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 33-2016-RPRY-SGPI-GPP-GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, la Econ. Ruth Ramos Pare Especialista en Inversión Pública, al respecto concluye con lo siguiente: "1).- El PIP con código SNIP 292494 "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", presenta Modificación Sin Evaluación por Adicional de Partidas Nuevas y Deductivos. 2).- Según normatividad del SNIP, las Modificaciones por Adicional y Deductivos Sin Asignación Presupuestal y Ampliación de Plazo N° 01, corresponden a una Modificación No Sustancial Ejecutadas; por lo que según el Anexo SNIP 18, se debe realizar un Registro Sin Evaluación (...); así también recomienda: "(...) 2).- De acuerdo al Anexo SNIP 18 Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

se indica que a causa de Modificaciones NO Sustanciales Ejecutadas Sin Evaluación, se debe realizar el análisis para determinar si existe o no pérdidas económicas que el estado estaría asumiendo. Asimismo, se informará de dichas variaciones sin evaluación, al órgano de Control Institucional, previo al Registro en el Banco de proyectos (...). Que, con el Informe N° 487-2016-SPI/GPP/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, se remite a la CPC María Soto Salluca Jefe del Órgano de Control Institucional los documentos de Registro de Modificación en la Fase de Inversión Sin Evaluación por Partidas Nuevas y Deductivos del PIP denominado: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, con el Informe N° 488-2016-SPI/GPP/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Ing. Christian Díaz Plata Sub Gerente de Programación e Inversiones, remite ante el CPC Carlos Ponce Zambrano Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Registro de Modificación en la Fase de Inversión Sin Evaluación por Partidas Nuevas y Deductivo del PIP con Código SNIP 292494 denominado: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", el cual ha sido registrado en el Aplicativo Banco de Proyectos; por otro lado solicita la opinión presupuestal al respecto;

Que, con el Informe N° 46-2016-JAC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre de 2016, el Téc. Julio Alcázar Calizaya, con la finalidad de continuar el presente trámite, precisa que se ha efectuado la evaluación del Programa de Inversiones - Ejercicio 2016 y se ha identificado 01 proyecto habilitador denominado: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", dicho proyecto se encuentra en la etapa final de culminación de obra y tiene saldo presupuestal según reporte presupuestal SIAF; los proyectos en ejecución han sido priorizados presupuestalmente para garantizar la culminación de las obras. En tal sentido para prever la culminación de las obras en ejecución se propone la anulación y habilitación de presupuesto por el monto total de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles), se adjunta la propuesta de modificación presupuestaria, para su aprobación, según Anexo 01; que con el Informe N° 1971-2016-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 06 de diciembre de 2016, el Ing. Wilber Cuayla Santos Sub Gerente de Obras Públicas, solicita al Ing. Freddy Rojas Aguirre Gerente de Infraestructura Pública, remita la propuesta de modificación presupuestaria según Anexo 01, ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación y trámite respectivo;

Que, con el Informe N° 1275-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Ing. Rubén Pare Huacán Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, precisa que a fin de viabilizar lo solicitado por la Oficina de Supervisión de Obras, se emite la opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal, por un monto de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles), y considerando que la Gerencia de Infraestructura Pública ha determinado el proyecto habilitador que garantiza asumir el adicional solicitado, el mismo que se denomina: "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y Calle 02 de la Asociación Machu Picchu, Pasaje Peatonal N° 01 y Calle San Pedro y San Pablo de la Asociación San Pedro San Pablo, Pasaje Peatonal de la Asociación 12 de Junio y Pasaje Peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", de acuerdo a la evaluación presupuestal del proyecto antes descrito, se indica que si cuenta con el presupuesto para efectuar las modificaciones correspondientes; por lo que se tiene el siguiente detalle:

| | |
|--------------------------|---|
| Denominación | "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" |
| Fuente de Financiamiento | 05 Recursos Determinados |
| Rubro | 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones |
| Adicional | S/. 55,414.63 soles |

Que, con el Informe Legal N° 1068-2016-DJNT/GAJ/MPMN, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta pertinente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en vías de regularización, por el monto de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles); debiendo efectuarse las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso, por cuanto es evidente que se vulneraron las disposiciones establecidas en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 14 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones a suma alzada son: "Aplicables cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (...);"

Que, al respecto, para tratar el tema de Prestaciones Adicionales de Obras, es indispensable citar el artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe que la Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, ante lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que con la Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Ing. Renán Ortega Bedregal Supervisor Externo de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 76,131.91 (setenta y seis mil ciento treinta y uno con 91/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 20,717.28 (veinte mil setecientos diecisiete con 28/100 soles), haciendo un total de Prestación Adicional por el monto de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles), con una incidencia de 1.56%, en referencia de la Carta N° 099-2016-GM-A/MPMN, de fecha 21 de octubre de 2016 y Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB de fecha 09 de noviembre de 2016; razón por la cual mediante el Informe N° 137-2016-LCLZ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Ing. Luz León Zapata Inspector de Obra, respecto a lo solicitado en la Carta N° 026-MPMN-IEI-353/SUP/RLOB, señala que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, sin embargo en vías de regularización; por otro lado con el Informe N° 488-2016-SPI/GPP/GM/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Ing. Christian Díaz Plata Sub Gerente de Programación e Inversiones, comunica sobre el Registro de Modificación en la Fase de Inversión Sin Evaluación por Partidas Nuevas y Deductivo del PIP en cuestión, así también con el Informe N° 1275-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Ing. Rubén Pare Huacán Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, en razón del Informe N° 46-2016-JAC-SOP-GIP-GM/MPMN, emite la opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal respectiva; ahora bien es menester precisar que en el Inspector de Obras advierte que de la revisión a las instalaciones de la obra de contingencia, se evidencia que las partidas descritas como adicionales en el expediente ya fueron ejecutadas, y que los documentos que justificaban el adicional se encuentran descritos en los asientos del Cuaderno de Obra, por lo que el Inspector autorizó la ejecución de tales partidas adicionales (Asiento N° 03 y Asiento N° 12, entre otros); en tal sentido conforme lo fundamentos expuestos, resulta oportuno en vías de regularización aprobar la Prestación Adicional N° 01 por la suma de S/. 76,131.91 (setenta y seis mil ciento treinta y uno con 91/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 20,717.28 (veinte mil setecientos diecisiete con 28/100 soles), haciendo un total de Prestación Adicional por el monto de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles), con una incidencia de 1.56%, con la finalidad de corregir y/o complementar el Expediente Técnico aprobado, para tal caso de obras complementarias, referidas a la instalación de ambientes temporales (contingencia), que van a permitir la ejecución de partidas; ello en relación además con la culminación de las metas del Componente I - Infraestructura; sin perjuicio de lo expuesto, deben realizarse las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, por la ejecución de las partidas descritas en el Cuaderno de Obra como ADICIONALES (Asiento N° 01, Asiento N° 02, Asiento N° 03, Asiento N° 010, Asiento N° 11 y Asiento N° 12, entre otros, del Residente - del Inspector), no habiéndose considerado primigeniamente la Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conforme se establece en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 (...); por otro lado conforme a las recomendaciones del Informe N° 33-2016-RPRY-SGPI-GPP-GM/MPMN, de acuerdo al Anexo SNIP 18 Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP, se indica que a causa de Modificaciones NO Sustanciales Ejecutadas Sin Evaluación, la misma que fuera solicitada por el área usuaria, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar si existe o no pérdidas económicas que el estado estaría asumiendo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 353 en la Junta Vecinal Unión Pueblo Libre del Centro Poblado de Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en vías de regularización, por el monto de S/. 55,414.63 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 63/100 soles), conforme a los considerando expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar para el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Supervisión Externa en su correspondiente domicilio, y **REMITASE**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI

